

Bogotá D.C., octubre 28 de 2013

Señor

**ZHONGDONG TANG**

Representante

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED

Dirección: Calle 97 No. 23 - 60 Oficina 304 Edificio PROKSOL

Correo Electrónico: [bxu@checlatin.com](mailto:bxu@checlatin.com)  
[aleonardo@checlatin.com](mailto:aleonardo@checlatin.com)

Bogotá D.C.

**Ref.:** Solicitudes de subsane Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-016-2013

En virtud de lo establecido en el numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar y la potestad que le asiste a la Entidad de realizar solicitudes de subsanación relacionadas con su Manifestación de Interés, de manera atenta me permito solicitarle lo siguiente:

1. El numeral 4.1.3 de la invitación a precalificar establece las condiciones que deberán cumplir los documentos otorgados en el exterior, así

4.1.3. *“Documentos Otorgados en el Exterior”*

- (a) *Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.*
- (b) *Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del*

*documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.*

(c) Legalizaciones

(i) *Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.*

(ii) *Los Anexos al presente Documento de Invitación que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.*

(iii) *Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse ante la ANI, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.”*

De la revisión efectuada a la información aportada, se encuentra que los documentos aportados por el manifestante en la invitación a precalificar VJ-VE-IP-016-2013 para acreditar los requisitos de experiencia en inversión mediante el contrato GUIYANG-DUYUN EXPRESSWAY, no cuentan con el trámite de legalización requerido.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar los documentos legalizados.

2. En el numeral 3.5.11 literal (c) de la Invitación a precalificar, se indica que para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán

(c) *“Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal; o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5 en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita(...)”*

Al revisar la información aportada en la manifestación de interés para la invitación a precalificar VJ-VE-IP-016-2013 se encuentra que no se aporta la certificación de la entidad deudora para el contrato GUIYANG-DUYUN EXPRESSWAY.

En virtud de lo anterior sírvase presentar la Certificación de la Entidad deudora en las condiciones indicadas en el literal c del numeral 3.5.11 de la Invitación a precalificar.

Las anteriores subsanaciones deberán ser aportadas en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, **a más tardar a las 12:00 m. del día cinco (5) de noviembre de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como NO HÁBIL**, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar.

Cordialmente,

(Original firmado por)  
**WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Comité Evaluador